



OFICINA ANTICORRUPCION  
PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N°2100- -2020.-

RESOLUCION N° 57 OA.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20-03-2020

**VISTO:**

El Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-297-APN-PTE del Presidente de la Nación Argentina en acuerdo General de Ministros, de fecha 19 de marzo de 2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la mencionada norma se decretó “para todas las personas que habitan el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de **aislamiento social, preventivo y obligatorio** en los términos indicados en el presente decreto. La misma regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica”;

Que dicha medida se adoptó en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al Coronavirus – COVID19;

Que mediante Decreto Acuerdo N° 696-S-2020 de fecha 12 de marzo de 2020 el Gobernador de la Provincia de Jujuy decretó la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19 (coronavirus) en todo el territorio de la Provincia de Jujuy;

Que en fecha 16 de marzo esta oficina emitió la Resolución N° 55-OA-2020 de adhesión al decreto provincial antes citado, adoptando las medidas preventivas en el ámbito del organismo, en el marco de su independencia;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 5885;

**LA FISCAL ANTICORRUPCION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Adherir al Decreto DECNU-2020-297-APN-PTE del Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros, con fecha 19 de marzo de 2020 en virtud de los considerandos de la presente resolución.-

**ARTICULO 2°.-** Establecer, en el marco del decreto referenciado en el Artículo 1° de la presente, que la Oficina Anticorrupción permanecerá cerrada hasta el día 31 de marzo de 2020, inclusive.-

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer que la Fiscal Anticorrupción, en el ámbito de este organismo y en el marco de sus respectivas competencias, será la encargada de autorizar el ingreso, concurrencia y circulación de las personas afectadas a actividades y servicios estrictamente esenciales y exceptuarlas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular (en los términos del Art. 6° Inciso I) del Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-297-APN-PTE.



**OFICINA ANTICORRUPCION  
PROVINCIA DE JUJUY**

**ARTÍCULO 4°.-** Dejar aclarado que el personal habilitado en los términos del artículo precedente deberán limitar sus desplazamientos al estricto cumplimiento de las actividades y servicios esenciales para los que fueron autorizados, dando lugar –en caso de incumplimiento- a la apertura del procedimiento disciplinario y la formulación de la correspondiente denuncia penal.

**ARTÍCULO 5°.-** Suspender todos los plazos procesales administrativos en el ámbito de la Oficina Anticorrupción desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, deberá efectuarse la reprogramación de fechas y actos que hubieran debido concretarse en el periodo en que se suspendieron las actividades.

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese, notifíquese. Cumplido, archívese.-



  
Dra. Josefina del V. Herrera  
FISCAL ANTICORRUPCION  
PROVINCIA DE JUJUY